

la homologación de cocina de uso doméstico, clase I, categoría II₂₁₃, fabricada por «Sociedad Italiana Elettrosaldamento», en su instalación industrial ubicada en Cadoneghe (Padua), Italia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 90.494/333 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspecció n (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 90458, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0083, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 18 de marzo de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Esta Resolución sólo afecta a la ITC MIE-AG 6 e ITC MIE-AG 9.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Olmar», modelo 4066.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 11,3; 11,3.

Madrid, 18 de marzo de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18396 RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 950/1988, promovido por «Mecánicas Micar, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de agosto de 1987 y 20 de febrero de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 950/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Mecánicas Micar, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de agosto de 1987 y 20 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio María de Anzizu Furest en representación de «Mecánicas Micar, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de agosto de 1987 y 20 de febrero de 1989, denegatorias de la marca «Multison» número 1.124.180 y confirmamos tales resoluciones sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18397 ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa del Camp Mallorca» de Consell (Palma de Mallorca), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas.

Ilmo. Sr.: Vistas, la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa del Camp Mallorca» de Consell (Palma de Mallorca), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el Título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidas en el Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989 y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa del Camp Mallorca» de Consell (Palma de Mallorca), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 17 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

18398 ORDEN de 3 de julio de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de grano de soja para la obtención de aceites y de productos utilizados en la alimentación humana o animal, que regirá durante la campaña 1991-92.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de grano de soja para la obtención de aceites y de productos utilizados en la alimentación humana o animal, formulada por la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción (AFOEX), por una parte, y, por otra, las Organizaciones Profesionales Agrarias: Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG) y Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificado por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO I

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GRANO DE SOJA PARA LA OBTENCION DE ACEITES Y DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACION HUMANA O ANIMAL QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En a de de
De una parte y como comprador, el reseñado como tal en el anexo número 1 representado en este acto por don, con documento nacional de identidad y NIF o CIF, y con domicilio en, localidad, provincia, y con capacidad suficiente para la formalización del presente contrato de

Y de otra, como vendedor, el reseñado como tal en el anexo número 1, en calidad de productor, actuando en nombre propio, o representado por, con documento nacional de identidad y NIF o CIF, y con domicilio en, localidad, provincia, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

(En el caso de ser vendedor una Entidad asociativa agraria se aportará documento que le faculte para ello y relación de los socios y datos de la superficie contratada de acuerdo con el modelo de anexo número 2).
Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de

conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha de grano de soja para la obtención de aceite o de productos utilizados en la alimentación humana o animal, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, toda la producción de grano de soja obtenida de las superficies contratadas de las fincas que se identifican en el anexo I (o en el anexo número 2, en su caso), bajo el epígrafe «Explotaciones».

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de soja con otro comprador y a no contratar superficies pertenecientes a una misma finca con distintos compradores.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato es grano de soja sano, cabal y comercial, con las características mínimas de calidad siguientes:

Humedad: 22 por 100.
Impurezas: 10 por 100.

Tercera. *Precio mínimo.*—El precio mínimo en posición salida vehículo en zona de producción, finca del agricultor o un radio de 15 kilómetros desde la misma, será el establecido por el Consejo de la CEE para España que, en su caso, será reducido con la penalización derivada de la aplicación de la cantidad máxima garantizada.

Este precio mínimo se refiere a la calidad tipo, que es la siguiente:

Humedad: 14 por 100.
Impurezas: 2 por 100.
Contenido: 18 por 100.

Cuarta. *Precio de venta.*—El precio a pagar por un grano sobre vehículo en zona de producción y cuyas características sean iguales a las de la calidad tipo, que se definen en la estipulación anterior, será el mínimo allí definido o incrementado en pesetas/kilogramo. (A dicho precio se les aplicará el IVA correspondiente.)

Si la calidad del grano entregado es distinta a la calidad tipo, el precio de venta se ajustará por humedad e impurezas aplicando la tabla que

figura como anexo número 3 a este contrato [equivalente a la adaptación del peso a calidad tipo por el método del anexo I del Reglamento (CEE) número 2537/89].

Además, por cada punto de humedad superior al 14 por 100 y hasta el 17 por 100 se depreciará en 0,20 pesetas/kilogramo. Por cada punto superior al 17 por 100 se depreciará en 0,65 pesetas/kilogramo. A efectos de cálculo de esta depreciación las cifras decimales de humedad se redondearán al número entero más próximo aplicando la regla del 5.

Los gastos posteriores de transporte desde la zona de producción, definida anteriormente, descarga y cargas fiscales, si los hubiera, será por cuenta del comprador.

Quinta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará cada partida recibida en un plazo de siete días desde la publicación oficial de la penalización correspondiente en esta campaña de la ayuda por rebasamiento de la cantidad máxima garantizada.

El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor. El retraso en el pago devengará un interés del 15 por 100 anual.

Las partes contratantes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Administración los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos establecidos para la percepción de las ayudas de la CEE.

Sexta. *Recepción y control.*—El grano de soja se entregará en En el caso de que la posición y lugar de entrega difiera de lo establecido en la estipulación tercera, el comprador compensará al vendedor en pesetas.

El peso del grano y la toma de muestras para el control de calidad se efectuará a la entrega de la mercancía.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor se compromete a no utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas. Se compromete también a facilitar las visitas de inspección de las fincas comprometidas en este contrato por parte del personal inspector, acreditado, tanto del comprador como de la Administración.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo causas de fuerza mayor demostradas y comunicadas antes de las setenta y dos horas de su producción, producidos por causas inevitables ajenas a la voluntad de las partes, el incumplimiento de este contrato en cuanto a las entregas de soja por parte del vendedor o a su recepción por el comprador en los términos acordados, dará lugar al abono de la indemnización de la totalidad del doble del valor espigulado para la cantidad objeto de incumplimiento, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la voluntad de inatender la obligación contraída. Dicha apreciación podrá ser realizada por la Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Novena. *Arbitraje.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, por la que el árbitro o árbitros será designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Modificaciones de la superficie.*—Salvo casos de fuerza mayor, las superficies contratadas no podrán ser destinadas para fines distintos del cultivo de soja.

Si como consecuencia de un caso de fuerza mayor, se produjera antes del 31 de julio una alteración de la superficie contratada, el contrato deberá acompañarse de un «addendum» al mismo rectificando la superficie y especificando el motivo de dicha alteración.

Si la alteración se produjera con posterioridad al 31 de julio, y siempre que tal alteración fuese superior al 10 por 100 de la superficie contratada y a 1 hectárea, el vendedor en el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere producido la alteración, deberá comunicarlo por escrito al comprador y a la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de la finca, indicando el motivo de la misma.

Undécima. *Sanciones.*—Las irregularidades detectadas como consecuencia de una declaración falsa hecha deliberadamente, o de negligencia grave por parte del vendedor en la celebración o ejecución del presente contrato, y especialmente en lo que respecta a la exactitud de sus datos y al cumplimiento de las obligaciones especificadas en la estipulación décima, podrá tener como consecuencia la rescisión del contrato.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en, y formada paritariamente por vocales, que cubrirá los gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión de Seguimiento.

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

ANEXO III

Relación de productores de la Entidad asociativa contratante

PRODUCTOR		EXPLOTACION					
APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION	DENOMINACION DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	IDENTIFICACION CATASTRAL (POLIGONO Y PARCELA)	SUPERFICIE(1)		REPOSICION CUBIERTA (kg/ha)
					secano	regadio	

(1) Expresar en ha y áreas

ANEXO IV

Ajuste del precio de venta

Equivalente al método de cálculo de peso adaptado: Anexo I del Reglamento (CEE) número 2537/89

Num. Impor.	DECIMALES									
	0'00	0'10	0'20	0'30	0'40	0'50	0'60	0'70	0'80	0'90
0	1'0952	1'0941	1'0929	1'0917	1'0905	1'0893	1'0881	1'0869	1'0857	1'0845
9	1'0833	1'0821	1'0810	1'0798	1'0786	1'0774	1'0762	1'0750	1'0738	1'0726
10	1'0714	1'0702	1'0691	1'0679	1'0667	1'0655	1'0643	1'0631	1'0619	1'0607
11	1'0595	1'0583	1'0571	1'0560	1'0548	1'0536	1'0524	1'0512	1'0500	1'0488
12	1'0476	1'0464	1'0452	1'0441	1'0429	1'0417	1'0405	1'0393	1'0381	1'0369
13	1'0357	1'0345	1'0333	1'0321	1'0310	1'0298	1'0286	1'0274	1'0262	1'0250
14	1'0230	1'0226	1'0214	1'0202	1'0191	1'0179	1'0167	1'0155	1'0143	1'0131
15	1'0119	1'0107	1'0095	1'0083	1'0071	1'0060	1'0048	1'0036	1'0024	1'0012
16	1'0000	0'9998	0'9997	0'9996	0'9995	0'9994	0'9993	0'9992	0'9991	0'9990
17	0'9881	0'9869	0'9857	0'9845	0'9833	0'9821	0'9810	0'9798	0'9786	0'9774
18	0'9762	0'9750	0'9738	0'9726	0'9714	0'9702	0'9691	0'9679	0'9667	0'9655
19	0'9643	0'9631	0'9619	0'9607	0'9595	0'9583	0'9571	0'9560	0'9548	0'9536
20	0'9524	0'9512	0'9500	0'9488	0'9476	0'9464	0'9452	0'9441	0'9429	0'9417
21	0'9405	0'9393	0'9381	0'9369	0'9357	0'9345	0'9333	0'9321	0'9310	0'9298
22	0'9286	0'9274	0'9262	0'9250	0'9238	0'9226	0'9214	0'9202	0'9191	0'9179
23	0'9167	0'9155	0'9143	0'9131	0'9119	0'9107	0'9095	0'9083	0'9071	0'9060
24	0'9048	0'9036	0'9024	0'9012	0'9000	0'8988	0'8976	0'8964	0'8952	0'8941
25	0'8929	0'8917	0'8905	0'8893	0'8881	0'8869	0'8857	0'8845	0'8833	0'8821
26	0'8810	0'8798	0'8786	0'8774	0'8762	0'8750	0'8738	0'8726	0'8714	0'8702
27	0'8691	0'8679	0'8667	0'8655	0'8643	0'8631	0'8619	0'8607	0'8595	0'8583
28	0'8571	0'8560	0'8548	0'8536	0'8524	0'8512	0'8500	0'8488	0'8476	0'8464
29	0'8452	0'8441	0'8429	0'8417	0'8405	0'8393	0'8381	0'8369	0'8357	0'8345
30	0'8333	0'8321	0'8310	0'8298	0'8286	0'8274	0'8262	0'8250	0'8238	0'8226
31	0'8214	0'8202	0'8191	0'8179	0'8167	0'8155	0'8143	0'8131	0'8119	0'8107
32	0'8095	0'8083	0'8071	0'8060	0'8048	0'8036	0'8024	0'8012	0'8000	0'7988

Coeficientes multiplicadores del precio de venta